MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO N O 0316- 2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

ROBLICA

DEL

Pepo

Resoluc(óvv do D trecc.íóvv General/

Líwnw, 22 dejwlío- do 2020

VISTO:

El Informe N O 0031-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JPTY, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N O 16775-2020, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de San Benito, respecto a la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública Denominado "Mejoramiento de Canales de Regadío en la parte alta de San Benito, distrito de San Benito - Contumazá - Cajamarca" con Código Único de Inversión NO 2334258;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Ley N O 28611 , Ley General del Ambiente, establece, entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales. Asimismo, el artículo 18 de la Ley N O 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo NO 008-2014-MINAGRI y modificatorias, esta entidad ejerce su competencia, a nivel nacional, en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Recursos forestales y su aprovechamiento; c) Flora y fauna; d) Recursos hídricos; e) Infraestructura agraria; f) Riego y utilización de agua para uso agrario; g) Cultivos y crianzas; h) Sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N O 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables de su competencia, en concordancia con los lineamiento de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario;

Que, asimismo, el artículo 65 del citado Reglamento, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N O 019-2012-AG, establece que, la DGAAA es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 y literal g) del artículo 67 del de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N O 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector

Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N O 019-2009-MINAM y sus actualizaciones;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N O 019-2012-AG, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo ll del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N O 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo ll del Reglamento de la Ley N O 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N O 157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N O 202-2019-MINAM;

Que, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 30 de junio de 2020, la 0 34 Municipalidad Distrital de San Benito, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales c Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental kdel Proyecto de Inversión Pública Denominado "Mejoramiento de Canales de Regadío en la parte alta de San Benito, distrito de San Benito - Contumazá - Cajamarca" con Código Único de Inversión NO 2334258;

Que, mediante Informe Técnico N O 131-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERNEASP, de fecha 08 de julio de 2020, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de;

Agricultura y Riego, el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que no presenta superposición entre dichas zonas ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado;

Que, la finalidad del Proyecto de Inversión Pública Denominado "Mejoramiento de Canales de Regadío en la parte alta de San Benito, distrito de San Benito - Contumazá Cajamarca" con Código Único de Inversión N O 2334258; Incremento de la producción agrícola de los usuarios de los canales de riego en la parte alta del distrito de San Benito, mediante la construcción de 05 canales de concreto simple con caudales máximos de diseño de 0.03315 m3/s; 0.01766 m3/s; .02612 m 3/s;0.04146 m 3/s; 0.00536 m 3/s, tomas laterales, mejoramiento y reforzamiento de captaciones y capacitaciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N O 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N O 019-2009-MINAM, se dispone que "los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos';

Que, la Municipalidad Distrital de San Benito, en su condición de Titular del Proyecto de Inversión Pública se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de Canales de Regadío en la parte alta de San Benito, distrito de San Benito - Contumazá - Cajamarca" con Código Único de Inversión N O 2334258; así como las obligaciones descritas en los literales "a" hasta la "h" del ítem III, del Informe N O 0031 -2020MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JPTY; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N O 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N O 0031-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JPTY; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N O 004-2019JUS; debidamente visado por el Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N O 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo NO 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N O 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N O 004-2013-AG y el Decreto Supremo N O 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N O 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N O 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial NO 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias considerados en el anexo ll del Reglamento de la Ley N O 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N O 004-2019-

JUS•,

SE RESUELVE:

Artículo 1 APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de Canales de Regadío en la parte alta de San Benito, distrito de San Benito - Contumazá - Cajamarca" con Código Único de Inversión NO 2334258, de titularidad de la Municipalidad Distrital de San Benito, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de San Benito, en su calidad de Titular del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de Canales de Regadío en la parte alta de San Benito, distrito de San Benito - Contumazá - Cajamarca" con Código Único de Inversión N O 2334258; así como las obligaciones descritas en los literales "a" hasta la "h" del ítem III, del Informe N O 0031-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JPTY, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de Canales de Regadío en la parte alta de San Benito, distrito de San Benito - Contumazá - Cajamarca" con Código Único de Inversión NO 2334258, no exceptúa a la Municipalidad distrital de San Benito, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- La Municipalidad Distrital de San Benito, en su calidad de titular, queda exonerada de la presentación de los reportes, monitoreos y cualquier de tipo de información de carácter ambiental o social, hasta que informe a la autoridad competente del inicio de las

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO NO 0316- 2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

ROBLICA DEL Pepo



Resoluc(óvv do D í,reccíóvv General/

Línvvcv, 22 

marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran correspondeE';

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N O 202-2019-MINAM que modifica la Resolución Ministerial N O 157-2011-MINAM, con relación a los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, en el caso de Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, dicho listado considera en su numeral b) Con infraestructura hidráulica menor que comprenden al menos una de las siguientes condiciones, Obras de captación y/o conducción, cuyos caudales sean mayores a 2 m3/s; y, el proyecto considera caudales máximos de diseño de 0.03315 m3/s; 0.01766 m3/s; .02612 m3/s;0.04146 m3/s; 0.00536 m3/s; siendo así, esta actividad no se encuentra incluido en el Listado del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N O 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N O OI 3-2013-MINAGRI, el "contenido básico del Informe de Gestión Ambiental', entre otros consta de la descripción del proyecto, la identificación y valoración de los impactos ambientales;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N O 0031-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAAJPTY, concluyó que, la Municipalidad Distrital de San Benito, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de Canales de Regadío en la parte alta de San Benito, distrito de San Benito - Contumazá - Cajamarca" con Código Único de Inversión N O 2334258; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N O 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N O 013-2013-MINAGRI por Io que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N 0 019-2012-AG, señala que "el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación,

#  MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO NO 0316- 2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA



Re.40Zucíóv L D í,reccí.óvv General/

 LOwwv, 22 do 2020

actividades indicadas en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de Canales de Regadío en la parte alta de San Benito, distrito de San Benito - Contumazá - Cajamarca" con Código Único de Inversión NO 2334258, conforme a las disposiciones legales emitidas en virtud a lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N O 1500, que establece las medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, excluyéndose de la presente exoneración los casos indicados en el numeral del artículo precitado.

Artículo 5.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N O 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N O 004-2019JUS.

Artículo 6.- Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N O 0031-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JPTY, a la Municipalidad Distrital de San Benito, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



